CM/441

Ministerio
de Economía y Finanzas

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
MINISTERIO DE AMBIENTE

Montevideo, 13 NOV. 2026

2026-5-1-0006567

VISTO: la necesidad de actualizar las reglas establecidas para la gestión del Grupo 0 "Servicios Personales", así como para la contratación de servicios personales en la Administración Central;

RESULTANDO: I) que el artículo 19 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, fue derogado por el artículo 8º de la Ley Nº 20.446, de 16 de diciembre 2025;

II) que el artículo 14 de la Ley Nº 20.446, de 16 de diciembre de 2025, dio nueva redacción al artículo 27 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020;

III) que el artículo 8º de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020 y modificativa, fueron derogados por el artículo 7º de la Ley Nº 20.446, de 16 de diciembre de 2025;

IV) que el Decreto Nº 310/021, de 10 de setiembre de 2021, reglamentó oportunamente los artículos 19 y 27 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, estableciendo medidas restrictivas vinculadas a la provisión de vacantes y topes a la ejecución del Grupo 0 "Servicios Personales";

MNG/A-MB

CONSIDERANDO: I) que resulta pertinente adecuar la normativa vigente al nuevo marco legal instituido por la Ley Nº 20.446 de 16 de diciembre de 2025, estableciendo criterios comunes para la Administración Central;

II) que es necesario dotar de razonabilidad la gestión de los recursos humanos, a fin de que los organismos no resientan la prestación de los servicios a su cargo, estableciendo pautas que otorguen mayor flexibilidad de gestión dentro del marco fiscal;

III) que corresponde contemplar excepciones en aquellas áreas cuya cobertura resulta imprescindible para la continuidad y adecuada prestación de los servicios;

IV) que la Oficina Nacional del Servicio Civil y la Contaduría General de la Nación, en el ámbito de sus respectivas competencias, han emitido informe favorable a la aprobación del presente Decreto.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
actuando en Consejo de Ministros

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1º.- En los Incisos de la Administración Central, la ejecución presupuestal anual con cargo al Grupo 0 "Servicios Personales" no podrá superar, en cada Inciso, el costo de los vínculos laborales con cargo a los créditos de dicho Grupo al 1º de enero de 2026.

ARTÍCULO 2º. - Lo dispuesto en el artículo anterior, no será de aplicación en los siguientes casos:

a) Vacantes del personal profesional, técnico y especializado de la salud;

b) Vacantes del personal dependiente del Ministerio del Interior Escalafón L, "Personal Policial", en los Subescalafones Ejecutivo, Administrativo (PA), Especializado (PE), Técnico Profesional (PT) y Contratos Policiales (CP);

c) Vacantes del personal dependiente del Ministerio de Defensa Nacional, Escalafón K "Personal Militar";

d) Vacantes de los Escalafones P "Personal Político" y Q "Personal Particular de Confianza";

e) Vacantes del Escalafón M "Personal del Servicio Exterior";

Ministerio
de Economía y Finanzas

f) Vacantes que deban proveerse al amparo de lo dispuesto en el artículo 49 y siguientes de la Ley Nº 18.651, de 19 de febrero de 2010, en la redacción dada por el artículo 8º de la Ley Nº 20.075, de 20 de octubre de 2022.

2026-5-1-0006567

ARTÍCULO 3º.- El monto total destinado, en cada Inciso, para contratos de arrendamientos de obra o de servicios personales, en gastos de funcionamiento e inversiones cualquiera sea su fuente de financiamiento presupuestal, incluyendo aquellos realizados en el marco de acuerdos con organismos nacionales e internacionales, no podrá superar la ejecución correspondiente al mes de diciembre de 2025, anualizado y actualizado al 1º de enero de 2026, por el mismo concepto.

ARTÍCULO 4º.- Las excepciones a lo dispuesto en el presente Decreto, salvo las previstas en el artículo 2º, deberán ser debidamente fundadas y contar con la autorización expresa de la Comisión de Análisis Retributivo y Ocupacional (CARO), creada por el artículo 35 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013 y modificativas, con el previo informe favorable de la Contaduría General de la Nación respecto de su pertinencia desde la perspectiva fiscal.

ARTÍCULO 5º. - Los topes de ejecución presupuestal establecidos en el presente Decreto serán actualizados en cada ejercicio en función de los ajustes salariales que se otorguen a los funcionarios públicos.

ARTÍCULO 6º.- La Comisión de Análisis Retributivo y Ocupacional establecerá las pautas generales y criterios para el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto.

MNG/A-MB

ARTÍCULO 7º.- Derógase el Decreto Nº 310/021, de 10 de setiembre de 2021.

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese y archívese.

Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Gabriel Oddone
Ministro de Economía y Finanzas

JOSÉ CARLOS MAHÍA

MARIO LUBETKIN

JOEL RODRIGUEZ

LUCIA ETCHEVERRY

Dra. CRISTINA LUSTEMBERG
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA



TAMARA PASEYRO



GONZALO CIVILA



CARLOS NEGRO



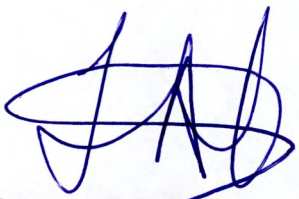
EDGARDO ORTUÑO



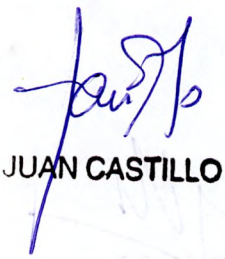
FERNANDA CARDONA



PABLO MENONI



ALFREDO FRATTI



JUAN CASTILLO